



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

"2.023-"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento, de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.

POSADAS, 17 de Febrero de 2023.-

DISPOSICION N° 53.-

VISTO: El presente Expediente N° 2103-196-2023.DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES Y REGISTRO PÚBLICO S/ PEDIDO DE INSTRUMENTACIÓN.; y,

CONSIDERANDO:

QUE se hace necesario reglamentar lo dispuesto en el art.81 de la ley 19550 respecto a la transformación de sociedades y su registro.

QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs.04, no tiene objeciones a la petición;

POR ELLO:

en uso de las facultades acordadas por el Art. 10 -Ley I N°166;

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

DISPONE

ARTICULO 1º ESTABLECESE que el acuerdo de transformación de sociedades debe ser inscripto en el Registro Público dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la celebración del mismo.

ARTICULO 2º ESTABLECESE que los acuerdos que no hayan dado cumplimiento al artículo anterior caducarán, debiendo ser ratificados con la intervención de las mismas personas firmantes del acuerdo de transformación. En su caso el plazo establecido en el artículo anterior comenzará a correr desde la ratificación.

ARTICULO 3º ESTABLECESE los requisitos para la inscripción del acuerdo de transformación.

Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público



"2.023-"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento, de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

1. Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original del acuerdo de transformación. El documento debe contener:
 - a. La transcripción de la reunión de socios de donde resulte la resolución social aprobatoria de la transformación conforme al artículo 77, incisos 1 y 2 de la Ley N° 19.550;
 - b. El estatuto adoptado, en el cual debe constar el nexo de continuidad jurídica entre denominación social anterior a la transformación y la resultante de ésta, de modo que resulte indubitable que se trata de la misma sociedad;
 - c. Los nombres y demás datos personales previstos en el artículo 11, inciso 1° de la Ley N° 19.550, de los socios que continúen en la sociedad, los que se incorporen y los miembros de los órganos de administración y fiscalización del tipo adoptado;
 - d. La mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o en su defecto la manifestación de no haberse ejercido derecho de receso;
 - e. El cumplimiento de lo dispuesto por el art. 470 del Código Civil y Comercial, cuando la sociedad que se transforma sea una sociedad colectiva, sociedad en comandita simple y sociedad de capital e industria. Este requisito también será exigible con respecto al capital comanditado, en el caso que la sociedad que se transforme sea una sociedad en comandita por acciones.
 - f. El registro de asistencia Asamblea, en caso de corresponder.
2. Balance especial de transformación (art. 77 inc. 2 Ley 19.550).
3. Constancia de publicación prescripta por el artículo 77, inciso 4°, de la Ley N° 19.550;
- 4.- Certificación de contador público, que debe contener detalle de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación.
- 5.- Presentar documentación que acredite la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación.

Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público



"2023-"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento, de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO

6.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, por cada uno de los integrantes del órgano de administración, conforme Disp. 534/20, debidamente certificada.

7.- Declaración jurada de Beneficiario Final, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 573/22 debidamente certificada

8.- Acreditar pago de Tasa General de Inscripción

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad.Cumplido.ARCHIVESE



Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público